



Interlocutorio	N° 108
Radicado	05266 31 03 003 2022 00008 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real - hipoteca
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Jhon Arley Arboleda Betancur y otro
Asunto	Mandamiento pago - decreta embargo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P. en armonía con el artículo 430 ídem, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Jhon Arley Arboleda Betancur, por los siguientes conceptos:

- a. \$11.191.763, por capital contenido en el pagaré 190100004, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 22.99% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. \$337.670, por capital contenido en el pagaré 190102506, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 23.25% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. \$2.843.108, por capital contenido en el pagaré 190102505, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 23.25% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. \$223.860.534, por capital contenido en el pagaré 190102504, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 23.25% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. \$225.733, por capital contenido en el pagaré 190102503, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 23.25% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. \$175.296, por capital contenido en el pagaré 190102502, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 23.25% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. \$7.671.148, por capital contenido en el pagaré 190102500, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 23.25% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h. \$8.573.773, por capital contenido en el pagaré 190100005, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 22.99% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. \$38.542.322,36, por capital contenido en el pagaré 90000001395, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j. \$956.428,20, por concepto de intereses corrientes respecto al pagaré 90000001395, causados entre el 14 de agosto de 2021 y el 01 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 10.65% efectivo anual.

k. \$67.331.340,49, por capital contenido en el pagaré 90000043501, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. \$4.359.394,81, por concepto de intereses corrientes respecto al pagaré 90000001395, causados entre el 5 de agosto de 2021 y el 01 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 10.90% efectivo anual.

m. \$67.429.089,37, por capital contenido en el pagaré 90000043547, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

n. \$4.237.032,13, por concepto de intereses corrientes respecto al pagaré 900000043547, causados entre el 5 de agosto de 2021 y el 01 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 10.90% efectivo anual.

Parágrafo: Vincular como demandado a Miguel Ángel Yepes Muñoz, actual propietario inscrito de los inmuebles dados en garantía, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1216718 y 001-1216704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, únicamente en lo que respecta a la **acción real** derivada de la escritura pública No.935 del 09 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría Veintiséis de Medellín.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles dados en garantía hipotecaria, que se identifican con matrículas inmobiliarias 001-1216718, 001-1216704, 001-1299372 y 001-1299514, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P. Para tal efecto, se requiere a la parte actora.

Quinto: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito - artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Reconocer personería a Ana Isabel Estrada Hernández, portadora de la T.P. 152.391 del C.S. de la J., para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00008

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98509e4875914f97fd28ee4cf7373beb6fb32f24339850313cb8c0b7cbcf56f**

Documento generado en 03/02/2022 02:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>